

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consellería de Economía y Hacienda

Decreto 4/1992, de 16 de enero, por el que se desarrolla la Ley 12/1991, de 14 de noviembre, de trabajos de dotación artística en las obras públicas y en los caminos de Santiago de la Comunidad Autónoma de Galicia a efectos de lo establecido en sus disposiciones transitorias.

En uso de la autorización concedida por la disposición adicional primera de la Ley 12/1991, de 14 de noviembre, de trabajos de dotación artística en las obras públicas y en los caminos de Santiago de la Comunidad Autónoma de Galicia y para dar cumplimiento a lo establecido en sus disposiciones transitorias, procede establecer los mecanismos precisos para que las consellerías de Cultura y Juventud, y de Relaciones Institucionales y Portavoz del Gobierno, cuenten inicialmente con dotaciones presupuestarias para acometer la restauración de monumentos en el Camino de Santiago y las inversiones previstas en el Plan Xacobeo - 93, respectivamente, coordinando, a la vez, las actuaciones necesarias con lo previsto en el artículo 1º de la citada ley.

En su virtud, a propuesta del conselleiro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia en su reunión del día dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos.

DISPONGO:

Artículo 1º

Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido por las disposiciones transitorias de la Ley 12/1991, de 14 de noviembre, de trabajos de dotación artística en las obras públicas y en los caminos de Santiago de la Comunidad Autónoma de Galicia, en relación con los artículos 1º y 4º del mismo cuerpo legal, se establece para las consellerías de la Xunta de Galicia y sus organismos autónomos, el siguiente procedimiento:

a) Por la Consellería de Economía y Hacienda se tramitará expediente de modificación presupuestaria por transferencia, para dar de baja en las aplicaciones destinadas a proyectos técnicos de obras del capítulo VI de los estados de gasto de todas las consellerías y organismos autónomos, y del importe financiado únicamente con fondos de la Comunidad Autónoma, el 2% del 60% de dicho importe, con carácter de «a cuenta».

b) El montante total que resulte será distribuido al 50% entre las consellerías de Cultura y Juventud y de Relaciones Institucionales y Portavoz del Gobierno, situándose en sus respectivos estados de gasto para los fines determinados en la disposición transitoria primera de la mencionada ley.

Artículo 2º

A efectos de incrementar la financiación inicialmente realizada y mantener equilibrado el proceso de ejecución presupuestaria del ejercicio, el 30 de junio se llevará a cabo un ajuste, a cuyo efecto por las consellerías y organismos autónomos se presentará en sus intervenciones delegadas relación de expedientes de contratación imputados a los citados créditos, cuyos proyectos técnicos de obras alcanzaron la fase de aprobación por el órgano competente.

El ajuste se obtendrá comparando por cada aplicación presupuestaria:

—La suma del 2% del importe del proyecto conforme establecen los artículos 1º y 4º de la ley, y el 2% del 60%.

—Con la detracción llevada a cabo inicialmente, en su caso.

La Consellería de Economía y Hacienda realizará el proceso previsto en los apartados a) y b) del artículo anterior, con la diferencia resultante, si la hubiese.

Artículo 3º

Dentro del ejercicio económico, se procederá a efectuar la liquidación el día 1º de diciembre, siguiendo a este fin igual procedimiento que el previsto en el artículo anterior para el ajuste, sin considerar el remanente no comprometido en el crédito para calcular el 2%. Se tendrán en cuenta sólo los proyectos aprobados.

Si como consecuencia de las operaciones realizadas, en alguna aplicación resultasen superiores las detracciones efectuadas que el importe del 2% de los proyectos aprobados, se compensará con otras aplicaciones con resultado positivo.

Artículo 4º

Los proyectos de obras que sean aprobados durante el mes de diciembre, producirán por el 2% de su importe la correspondiente modificación presupuestaria de transferencia al programa 531B - Imprevistos y funciones no clasificadas, de la sección 23.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La Consellería de Economía y Hacienda dictará las normas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de este decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos.

Manuel Fraga Iribarne
Presidente

José Antonio Orza Fernández
Conselleiro de Economía y Hacienda